RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1405
Ref. 2020-00337-00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra ADELSON URRUTIA NOEL Y RAÚL MAFLA RODRÍGUEZ,** se advierte lo siguiente:

1.- Debe aportarse mensaje de datos correspondiente a la letra de cambio base de cobro, en forma legible, y además completa, en forma tal que permita dar cuenta del endoso en procuración efectuado a la abogada que presenta la demanda.

2. En caso de no haberse efectuado el referido endoso en procuración, deberá allegarse el correspondiente poder especial para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de sucesión, por las razones expuestas.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario